## LEY DE 5 DE FEBRERO 1927

Haberes devengados.- Para abonarlos autorízase al Ejecutivo a efectuar operaciones, corriendo los gastos por cuenta del Tesoro Nacional.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para gestionar operaciones tendientes a obtener fondos para el pago de haberes devengados a los funcionarios públicos, debiendo correr los gastos de comisiones, intereses, descuentos, etc. por cuenta del Tesoro Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 31 de enero de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S. R. Suárez Trigo, D.S.- Gregorio Almarás C., D.S.

Por tanto, la promulgó para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de 1927 años.

H. SILES.-Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.